



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0646-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 22 de Agosto de 2023

VISTO:

El Informe N° 018-2023-CVG/RO/IJFA de fecha 01 de agosto del 2023, el residente de Obra, Carta N° 041-2023-CVG/KEGÑ de fecha 01 de agosto del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL GARATEA, Carta N° 021-2023-CSS3/EACD/JS de fecha 02 de agosto del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra, Carta N° 010-2023-CSS3/JECH de fecha 02 de agosto del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, Informe N° 1843-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 10 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 2279-2023-MDNCH-GDU de fecha 11 de Agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0511-2023-MDNCH-GAJ de fecha 18 de Agosto del 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **APROBACION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINICA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe N° 018-2023-CVG/RO/IJFA de fecha 01 de agosto del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

2023, el residente de Obra remite a CONSORCIO VIAL GARATEA el Informe Técnico Legal de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, por Siete (07) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, se fundamenta en la causal invocada: b) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, por un período de siete (07) días calendarios;

Que, de acuerdo a la Carta N° 041-2023-CVG/KEGÑ de fecha 01 de agosto del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL GARATEA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, la solicitud de ampliación de Plazo N° 03, por siete (07) días calendarios con los documentos sustentatorios correspondientes, por b) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, solicitando la ampliación de plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093;

Que, con la Carta N° 021-2023-CSS3/EACD/JS de fecha 02 de agosto del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra remite al CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, a cargo de la Supervisión de la Obra. El pronunciamiento de la Supervisión referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, en la que concluye que es Opinión del Jefe de Supervisión, Recomendar a la entidad la emisión de la Resolución respectiva de la ampliación de plazo N° 03, solicitada por el Contratista por siete (07) días calendarios, señalando que dicha ampliación inicia el 18 de Setiembre del 2023 hasta el 24 de setiembre del 2023, precisando que se ha cumplido con los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, según Carta N° 010-2023-CSS3/JECH de fecha 02 de agosto del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Pronunciamiento de la Supervisión sobre la Solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el Jefe de Supervisión y del Contratista Ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, para que la entidad apruebe y continúe con los trámites correspondientes, precisando que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 ha sido revisado y presentado por el Jefe de Supervisión, el cual concluye que es Procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por siete (07) días calendarios;

Que, en el Informe N° 1843-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 10 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba siete (07) días calendarios de la Solicitud de ampliación de plazo N° 03, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, el cual concluye la Procedencia de la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, señalando que la misma esta motivada por la causal b) **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA**, para ejecutar la prestación de Adicional de Obra N° 02, estableciendo Siete (07) días calendarios, **RECOMENDANDO APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 por Siete (07) días calendarios**, solicitando que se derive a la Gerencia Municipal para su aprobación vía acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra, dentro del plazo establecido por Ley;

Que, con Informe N° 2279-2023-MDNCH-GDU de fecha 11 de Agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, con fecha 14 de agosto del 2023 remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 03, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO VIAL GARATEA de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”
CUI N° 2510093 por Siete (07) días calendarios, **por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° culminará el día 23 de agosto del 2023;**

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado:

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;**

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe



DISTRITO
ECOLÓGICO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

- ✓ Bajo esos términos, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3 mediante CARTA N° 010-2023-CSS3/JEHC, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe del Jefe de Supervisión de obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por la causal b) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, para ejecutar la prestación adicional de Obra N° 02, referida a la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2510093, por Siete (07) días calendarios, señalando que como consta en el Asiento 90 Cuaderno de Obra Digital de fecha 26 de enero del 2023, mediante el cual el Residente a su criterio anotó: “(...) Se evidencio que el Pasaje 56 entre las Mz. 107 y 108, presenta desniveles entre pista y viviendas el nivel de rasante quedaría por encima del nivel de ingreso de viviendas aledañas (1.00m. aprox.) lo que podría derivar en adicional de obra, por lo tanto, se hace la consulta a la supervisión de cuáles serían las acciones técnicas a adoptar..., por otro lado, se procede a revisar el Asiento 133 Cuaderno de Obra Digital de fecha 01 de marzo del 2023, mediante el cual el Residente a su criterio anotó: “(...) CONSULTA DESNIVEL PSJ 56: existen desniveles entre la mz 107 y 108, lo que podría generar adicionales de obra. Asimismo, se procede a revisar el Asiento 169 Cuaderno de Obra Digital de fecha 08 de abril del 2023, mediante el cual el Residente de Obra a su criterio anotó: “(...) Consulta 05: Desnivel en veredas y pavimento en psj 56 entre mz 107 y 108. En este caso indica el proyectista “... tendrán que hacer un expediente adicional y deductivo...” es preciso indicar a la supervisión que existe la necesidad de ejecutar un adicional de obra en dicha zona, por lo que se solicita la autorización para iniciar la elaboración de adicional deductivo de obra. Siendo la causal a invocar CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, es decir el inciso b, del artículo 197 del RLCE., motivo por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por siete (07) días calendarios al amparo de lo establecido en el Art. 197° y 198° del RLCE.

Que, asimismo, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

03 manifiesta que, *Procede la solicitud de ampliación de plazo N° 03., solicitado por CONSORCIO VÍAL GARATEA, se viabiliza dicha solicitud por Siete (07) días calendarios, y considerando, según lo informado por el Residente de Obra y ratificado por el Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N°03 de acuerdo al Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF es por b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...) dando como resultado la ejecución de las partidas por el adicional de obra;*

Que, según el Asiento 303 del Residente de fecha 18 de julio del 2023 que indica: "(...) Como ya se ha mencionado en asiento precedente la Entidad ha aprobado el Adicional con Deductivo vinculante N°02 mediante Resolución N 0511-2023MDNCH-GM, por ende es necesario mencionar que la ejecución de esta adicional de obra aprobado amerita la solicitud de una Ampliación de Plazo para las partidas no contractuales partes del adicional, lo cual será contabilizado y sustentado conforme lo indicado en el RLCE;

Que, es por ello que, con la aprobación del Expediente Adicional de Obra N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 02 surge la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. como el inicio de la causal de la Ampliación de Plazo N° 03 el Asiento N° 303 de fecha 18/07/2023 y el término de la ampliación de plazo N° 02 es el 17 de Setiembre del 2023, por lo que concluye que le corresponde al Contratista siete(07) días calendarios, por lo que solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197º inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra., señalando que surge la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra el cual se encuentra sustentada al haberse aprobado los trabajos adicionales mediante acto resolutivo, Resolución de Gerencia Municipal N° 0511-2023-MDNCH-GM, con el que aprueba el Adicional de Obra N° 02, por lo que, la residencia solicitar la ampliación de plazo correspondiente, pretensión sobre la cual la Supervisión de Obra emite su Informe Técnico de fecha 02 de agosto del 2023, en el que concluye que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por siete (07) días calendarios, solicitando su APROBACION VÍA ACTO RESOLUTIVO dentro de los plazos establecidos por Ley (15 Días Hábiles);

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N° 03, se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

encuentra de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; por lo que, verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, correspondiéndole siete (07) días calendarios;

Que, según el informe del contratista, la Supervisión de Obra, la causal de la ampliación de plazo N°03 de acuerdo al Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF es por **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra** "(...) por ser necesario un plazo adicional de obra para la ejecución de las partidas de 01.01 Movimiento de Tierra; 01.02 Concreto Armado; y, c) Varios.

INICIO DE CAUSAL: Según el Asiento 303 del Residente de fecha 18 de julio del 2023 que indica: "(...) Como ya se ha mencionado en asiento precedente la Entidad ha aprobado el Adicional con Deductivo vinculante N°02 mediante Resolución N 0511-2023MDNCH-GM, por ende es necesario mencionar que la ejecución de esta adicional de obra aprobado amerita la solicitud de una Ampliación de Plazo para las partidas no contractuales partes del adicional, lo cual será contabilizado y sustentado conforme lo indicado en el RLCE. Es por ello que, con la aprobación del Expediente Adicional de Obra N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 02 surge la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

FIN DE CAUSAL: de acuerdo al Informe del contratista, es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Por lo tanto, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, ha establecido 07 días calendarios por trabajos adicionales.

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los siete (07) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato de Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, está motivada por la circunstancia: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

adicional de obra., y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 03, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por siete (07) días calendarios, el mismo que se computa a partir del 18 de Setiembre del 2023 hasta el 24 de setiembre del 2023, según lo informado y aprobado por el Jefe de Supervisión de Obra y en conformidad con la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, solicitando que se emita el acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como "la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

*Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, está motivada **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, Opinando que es necesario aprobar la ampliación de plazo N° 03 por siete (07) días calendarios para ejecutar la prestación adicional de obra N° 02., y en aplicación del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el **23 de agosto del 2023**;*

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el compute de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 01 de agosto del 2023, el Representante Común de Consorcio VIAL GARATEA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

solicitud.

b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 02 de agosto del 2023, el JEFE de Supervisión de Obra de CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093 por siete (07) días calendarios, y con fecha 02 de agosto del 2023 se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 02 de agosto del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 23 de agosto del 2023, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que, las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0511-2023-MDNCH-GAJ de fecha 18 de Agosto del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

consideraciones, opina que se declare procedente la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2510093, por siete (07) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 24 de setiembre del 2023. Asimismo, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de veinticinco (25) días calendarios los mismos que se computan desde el 18 de setiembre del 2023 al 24 de setiembre del 2023, y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL GARATEA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 03, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 24 de Setiembre del 2023. Precizando, que una vez emitida la Resolución de Gerencia Municipal de Aprobación de Ampliación de Plazo, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO VIAL GARATEA y reitera que la fecha límite para el pronunciamiento de parte de la Entidad es el 23 de agosto del 2023;**

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados la aprobación del jefe de supervisor de obra, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093, por siete (07) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 24 de setiembre del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de veinticinco (25) días calendarios los mismos que se computan desde el 18 de setiembre del 2023 al 24 de setiembre del 2023.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias, a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL GARATEA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 03, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 24 de Setiembre del 2023.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 y al contratista CONSORCIO VIAL GARATEA.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO

